

CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE LEY PARA REFORMAR LA LEY 23 DE 1981 CÓDIGO DE ÉTICA MÉDICA.



J.Guzmán

Se ha presentado al Congreso de la república un proyecto normativo que pretende convertirse en la nueva **Ley de Ética Médica**, el ponente es el senador Juan Manuel Galán, ley que reemplazaría, de ser aprobada, a la Ley 23 de 1981 promovida por los médicos tolimenses **Alfonso Jaramillo Salazar** quien fuera Ministro de Salud, padre del también médico cirujano cardiovascular **Guillermo Alfonso Jaramillo** y por el **Dr. Camilo Casas Santofimio**, ya fallecido.

La exposición de motivos del proyecto de ley hace mención al tiempo que ha transcurrido desde que se formuló la antigua ley y como en este muchas cosas han cambiado. La medicina de hoy y su ejercicio no es la misma de antes. Sin embargo, sus principios básicos no han cambiado y la nueva ley se regirá por ellos.

“La medicina es una profesión que tiene como fin cuidar de la salud del hombre y propender por la prevención de las enfermedades, el perfeccionamiento de la especie humana y el mejoramiento de los patrones de vida de la colectividad, sin distinciones de nacionalidad, ni de orden económico social, racial, político o religioso.

El respeto por la vida y los fueros de la persona humana constituyen su esencia espiritual. Por consiguiente, el ejercicio de la medicina tiene implicaciones humanísticas que le son inherentes. La relación médico paciente es elemento primordial en la práctica médica. Para que dicha relación tenga pleno éxito, debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional. Conforme con la tradición secular, el médico está

obligado a transmitir conocimientos al tiempo que ejerce la profesión, con miras a preservar la salud de las personas y de la comunidad. Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la medicina o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los dictados de la ciencia, a los principios pedagógicos y a la ética profesional. El médico, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal”.

El artículo tercero dice que “el médico dispensará los beneficios de la medicina a toda persona que los necesite, sin más limitaciones que las expresamente señaladas en esta ley y en el artículo cuarto que la asistencia médica se fundamentará en la libre elección del médico, por parte del paciente. En el trabajo institucional se respetará en lo posible este derecho”.

La ley que se ha presentado está inspirada en los mejores principios de la ética médica universal y amparada por el juramento aprobado por la Convención de Ginebra de la Asociación Médica Mundial. Una vez leído todo su texto saltan toda clase de dudas de si será posible cumplir con todo su articulado si la medicina en Colombia está regida no por la ética médica, sino por principios comerciales que impiden a todas luces el sano ejercicio de la medicina.

De manera adicional, el contenido de la parte adjetiva o procedimental del código presenta una muy clara tendencia hacia lo penal, esto si bien, no representa error alguno, si deviene en la

asunción de un riesgo de carácter procesal cual es construir un proceso de tipo adversarial sobre la base de un proceso sumarial, realidad jurídica que parecería más de carácter formal que estructural, sin embargo la nueva graduación de las sanciones incluiría elementos que invitarían a revisar más de fondo el marco procesal y, definitivamente definir cuál sería el sistema prevalente.

De manera adicional, parecería que, el articulado por ser excesivamente largo genera el riesgo de ser reiterativo o en el peor de los casos redundante, lo cual podría incidir en la facilidad interpretativa de la norma, principio claro del derecho procesal moderno.

A manera de conclusión y en consideración a que

solo se ha tenido acceso al texto de la ponencia inicial, valdría la pena aclarar si se trata de un código de ética con proceso disciplinario, o de un código de ética con procedimiento penal; puesto que en el texto propuesto se habla siempre de proceso ético disciplinario, pero se encuentra estipulado un proceso penal. Por esto, entre muchos argumentos es que la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas como vocero de sus organizaciones miembros, dentro de las cuales se encuentra la Asociación Colombiana de Reumatología, se aparta del consenso de la Gran Junta Médica y recomienda al legislativo el archivo definitivo del proyecto, evento que muy posiblemente se presentará en un corto plazo.

